



Acordada: 00000362/20

En San Miguel de Tucumán, a 5 de junio de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y VISTO:

Las actuaciones de Superintendencia N° 2843/2020 en las que tramita el sumario administrativo dispuesto por Acordada N° 235/2020 (fs. 7/9) con el fin de investigar

la conducta del Prosecretario Judicial Alejandro José Vallejo; y,

CONSIDERANDO:

I. Que por disposición de la Acordada N° 235/2020, a las actuaciones caratuladas “Entrega de sello de Prosecretario Vallejo Alejandro” expediente N° 2843/20 se

acumularon los autos “Actuaciones de oficio sobre el accionar de Alejandro José Vallejo

s/presentación”, expediente N° 3754/20.

II. Los actuados “Entrega de sello de Prosecretario Vallejo Alejandro” se inician

con un informe del día 05/03/2020 (fs. 1/2) rubricado por la señora jueza y por la secretaria

del Juzgado Correccional en lo Penal N° 2, el que comienza afirmando que

“desde fecha

13/02/2020 tanto la que suscribe [secretaria] como la Dra. Isolina María Apas Pérez de

Nucci, comenzamos a prestar servicio en esta unidad judicial, ese día a raíz del gran

volumen de trabajo existente se les solicitó a todos los empleados que en cumplimiento de la

Acordada 234/91 y de la Ley Orgánica del Poder Judicial extiendan su horario laboral,

accediendo todos de conformidad, a excepción del Prosecretario Vallejo quien manifestó que

por motivos personales debía retirarse”. Prosigue en que “el día lunes 17 de febrero

comunicó a un empleado, no a la Secretaria, que no se presentaría a trabajar en razón de

encontrarse enfermo lo cual fue informado en el portal de empleados, reincorporándose el

día miércoles 19 de febrero, ese día se retiró a hs. 07:30 con autorización de la Secretaria ya

que según manifestó, debía concurrir a una audiencia en el Palacio de Tribunales,

regresando a las 11:00 asignándosele una tarea específica del juzgado, que era realizar el

inventario de las causas que se encontraba instruyendo (tarea que el resto de los empleados

venía desarrollando desde el día 13 de febrero) el cual realizó de manera incorrecta e

incompleta. Por ej. llenando casilleros de fechas de vencimientos de prescripción y citación a

juicio (art 370 CPPT) erróneamente”.

Señala el referido informe que “Una vez más los días jueves 20 y viernes 21 de Febrero comunicó al Pro Secretario Manuel Albo que no se presentaría a trabajar debido a que se encontraba enfermo, solicitando se informe de tal situación en el Portal de Empleados lo cual fue realizado” y que el “24 de Febrero (debe leerse “26 de febrero”, según se expresa en presentación de fs. 91) no se presentó en esta oficina a prestar servicio”.

Expone el informe que “El día de la fecha (05 de febrero de 2020) [debe leerse “05 de marzo de 2020”, según se expresa en presentación de fs. 91] el Prosecretario Alejandro Vallejos no se presentó a trabajar. Realizando, previa comunicación de la Dra. Apas Pérez de Nucci con la Lic. Comolli, una llamada a las 7:30, manifestando informal y unilateralmente que no asistiría al Juzgado a prestar servicio porque concurriría al Juzgado de Instrucción Va Nominación”.

Concluye en que “desde la asunción en el cargo, de esta Secretaria y de la Dra. Isolina María Apas Pérez de Nucci, el Prosecretario Alejandro Vallejos concurrió a trabajar dos días y media jornada laboral; incumplió las tareas asignadas y sin autorización formal decidió no presentarse a cumplir funciones en el día de la fecha”. El 06/03/2020 (fs. 3) se dispuso correr vista al referido funcionario de la presentación de la Dra. Apas Pérez de Nucci y de la Dra. Solange Marteau. En su contestación, el Prosecretario Alejandro Vallejo negó las acusaciones.

III. Por otro lado, el expediente N° 3754/20 caratulado “ACTUACIONES DE OFICIO SOBRE EL ACCIONAR DE ALEJANDRO JOSE VALLEJO s/PRESENTACIÓN”, fue iniciado el 13/4/2020 a partir de publicaciones periodísticas efectuadas por medios locales (El Tucumano y La Gaceta) los días 12 y 13 de abril de 2020 (fs. 18/20). En lo sustancial, la publicación del diario “El Tucumano”, del 12/4/2020, bajo el título “‘Lo que pase adentro del country es problema mío’: funcionario judicial viola la cuarentena”, narra que “el funcionario del Poder Judicial de Tucumán, Alejandro Vallejo, increpó, insultó y amenazó con armarle una causa judicial a un guardia que le tomó una foto mientras hacía actividad física por las calles internas del barrio privado”. Señala que “a Vallejo no le bastó con amenazar a los guardias, también se comunicó con el administrador del barrio para demandarle el cambio inmediato de los agentes de seguridad bajo amenaza de hacerlo despedir a él también si no cumplía con el mandado” (<https://www.eltucumano.com/noticia/actualidad/262882/lo-que-pase-adentro-del-country-es-problema-mio-funcionario-judicial-viola-la-cuarentena>). Por su parte, la publicación del diario “La Gaceta”, del 13/4/2020, bajo el título “Un funcionario judicial intimidó a su portero en un country de Yerba Buena”,

afirma que “un nuevo suceso sacudió al country Los Azahares (Yerba Buena). En esta ocasión, quien increpó al portero de la urbanización fue Alejandro Vallejo, funcionario de la Oficina de Oficiales de Justicia de los Tribunales provinciales” y agrega: “Una serie de audios viralizados en las redes sociales registra cómo el prosecretario intimidó al administrador y al personal de seguridad luego de que lo fotografíaran fuera de su casa, como si estuviese violando la cuarentena”

(<https://www.lagaceta.com.ar/nota/840926/actualidad/funcionario-judicial-intimido-portero-country-yerba-buena.html>).

El 14/04/2020, el funcionario contestó el traslado conferido (fs.40). Luego de dar su versión de los hechos acaecidos, expresó que sus “manifestaciones deben ser entendidas dentro del contexto de constantes provocaciones y amedrentamiento que vengo soportando, y que al referirme a hacer una causa penal quise poner de manifiesto mi voluntad de realizar la denuncia policial correspondiente para dar inicio a una causa penal”.

Solicitó que se tenga por contestado el traslado y que se archiven las actuaciones.

El 15/04/2020 (fs. 60) la Fiscal de Instrucción Especializada en Delitos Complejos de la I Nominación, Dra. Marta Mariana Rivadeneira informa que “en fecha

14/04/2020 a hs. 10:11, fue creado desde la Unidad de Decisión Temprana el expediente

digital caratulado ‘VALLEJO ALEJANDRO s/DESOBEDIENCIA

JUDICIAL (artículo 239 del

CP, INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE EMERGENCIA SANITARIA

(DCTO. 260/2020)

VICT. SALUD PÚBLICA. Fecha del hecho 12/04/2020, Expte. 22764/20”.

Expresa que en el teléfono provisto para recibir denuncias por violación a las medidas de emergencia sanitaria, una persona que se identificó como empleado de la

empresa Smart de seguridad privada se comunicó el día domingo 12/04/2020 y dijo que

Alejandro Vallejo “habría infringido el aislamiento social vigente al encontrarse realizando

actividad física en la calle (corriendo) y, ante la advertencia del empleado de seguridad

Esteban Alejandro, [...] le respondió con insultos y amenazas”.

IV.- En atención a lo expuesto, por Acordada N° 235/2020 (fs. 7/9) se dispone la instrucción de un sumario administrativo, a fin de determinar o deslindar las responsabilidades que pudieren corresponder. Este acto se notifica de forma fehaciente al

prosecretario Alejandro Vallejo (fs. 10/15).

Mediante decreto del 20/04/2020 (fs. 65) se ordena oficiar a la Dirección de Recursos Humanos a los fines de que remita: [...] “A) un informe pormenorizado del último

traslado que tuvo Alejandro José Vallejo, en especial sobre lo manifestado por la señora

Jueza Isolina Apas Pérez de Nucci y toda otra circunstancia relacionada con el tema. B)

informe los motivos que originaron la puesta a disposición de la Corte por

parte del señor Secretario Administrativo C.P.N. Gustavo Ahmad en abril de 2019, adjuntando –en la medida de lo posible– copia de la nota presentada. C) informe cantidad de traslados –y los motivos de estos–, desde su ingreso al Poder Judicial” [...]. Asimismo, se dispone librar un oficio a la Fiscalía Especializada en Delitos Complejos, a los efectos que actualice el informe enviado el 15/04/2020 y remita “las nuevas declaraciones que hubiere tomado, como también la desgrabación efectuada a los audios y fotografía que fueron acompañados con la denuncia del día 12/04/2020”.

V.- En respuesta al oficio ordenado a fs. 65, el 23/04/2020 la Fiscal Especializada en Delitos Complejos de la I Nominación remite un informe actualizado de la causa penal ‘VALLEJO ALEJANDRO s/DESOBEDIENCIA JUDICIAL (artículo 239 del CP), INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE EMERGENCIA SANITARIA (decreto de Presidencia N°260/2020), fecha del hecho 12/04/2020, expediente 22764/20”. Acompaña el acta de desgrabación de los audios recepcionados el 12/04/2020 en el número provisto de la Unidad de Emergencia Sanitaria, que se transcribe a

continuación (fs. 78/79):

[...] "Dr. Javier González, prestando servicios en la Unidad de Emergencia Sanitaria, labro la presente a fin de dejar debidamente documentado que en el día de la fecha procedí a reproducir los cinco audios recibidos por medio de la aplicación WhatsApp en el teléfono número 3812380307 (Provisto de la Unidad de Emergencia Sanitaria), [...] transcribiendo los mismos según el orden en que fueron recepcionados, y cuyo contenido es el siguiente: Primer audio (duración 34 segundos): “escucharme portero, a ver, ¿por qué no se preocupan a, a cuidar, ah, el country? No me rompan el pingo), por favor les pido. Así. Y si te tengo que decir de frente te lo voy a decir de frente. Al que ha pasado recién, que a ese lo tengo entre ceja, lo voy a hacer correr pal pingo a ese, le voy a armar una causa penal, lo voy a hacer correr pal pingo. Asi que pido por favor no me rompan el pingo, dedíquense a cuidar, a informar quién viene y a levantar la barrera. Nada más. Lo que pase adentro es problema mío como propietario, ¿tamos? Nada más. Gracias.” Segundo audio (duración 18 segundos): “te vuelvo a repetir, no me rompan el pingo, ¿tamos portero? No se metan conmigo, ¿tamos? No se metan conmigo. Preocupensen a levantar la barrera e informarme quién viene. Conmigo no se metan por favor porque van a tener un quilombo muy grande. A todos los porteros les digo, ¿tamos.” Tercer audio (duración 22 segundos): “necesito nombre, apellido y nombre del que ha pasado recién. Juro por Dios que le voy a hacer

meter una, lo voy a hacer meter en cana por sacarme una foto ¿quién pingo se cree pa sacarme una foto? ¿quién pingo se cree que es pa venirme a sacarme una foto? ¿Ah? ¿quién pingo se cree que es? Te voy a, te juro por Dios que te voy a hundir hijo de mil puta, te voy a hundir, te voy a hacer meter en cana, por venir a sacarme una foto, no sos nadie pa venirme a sacarme una foto.” Cuarto audio (duración 23 segundos): “Escuchame eh administrador, yo te voy a decir una cosa: me han sacado una foto los porteros. Te juro por Dios que te voy a hacer tal quilombo, tal quilombo por la foto que me han sacado. No son quién pa venirme a sacarme una foto, ¿tamos? Nada más te digo yo administrador, te voy a buscar, juro por Dios que te voy a buscar, para que me vengán a sacar una foto tus tus porteros. Eso no se hace.” Quinto audio (duración 37 segundos): “escúchame administrador, a ver, o me cambias los porteros que hay o sino te voy a seguir molestando a vos hasta correrte pal pingo a vos, ¿tamos? O me cambias, porque ya no puede ser que yo no pueda salir a la calle a buscar a mi perro porque ya piensan cualquier cosa. Entonces te pido por favor, decile a tu portero que no se metan conmigo, ¿tamos? que no se metan conmigo, ¿tamos? No puede ser que yo no pueda salir a la calle ahora porque ya piensan cualquier cosa. Nada más te digo. Informá eso en portería. Nada más te pido”. No habiendo más que agregar, cierro la presente acta, dando fe de su contenido”.

VI.- A fs. 82/83 la Dirección de Recursos Humanos responde el oficio remitido a fs. 65 e informa que Alejandro José Vallejo ingresó al Poder Judicial en febrero de 1995. Asimismo, expresa que durante sus 25 años de servicio fue trasladado más de 15 veces (los que le fueron notificados a este de forma personal y se encuentran publicados en la página web institucional). Se advierte así que mediante Acordada N° 852/14 es trasladado al Archivo del Poder Judicial como consecuencia de la instrucción de un sumario administrativo (que culminó con la sanción dispuesta por Acordada N° 718/15); que el 13/11/14 la Dra. Bravo Saccone, a cargo del Archivo, puso al prosecretario Vallejo a disposición de la Corte por incompatibilidad con la metodología de trabajo de esa unidad: el 04/12/14, la Dra. Bravo Saccone reiteró su pedido de traslado del agente Vallejo debido a la continua falta de este en el cumplimiento de sus tareas; y que asimismo, el 11/04/19 el CPN Gustavo Ahmad puso a disposición de la Excma. Corte al funcionario Alejandro Vallejo, mediante expediente N°

5635/19.

Los antecedentes laborales de Vallejo permiten inferir que los sucesos que protagonizó en el Juzgado Correccional en lo Penal N° 2 no constituyen hechos aislados sino una conducta que se repite en diferentes circunstancias de tiempo, lugar y modo y en entornos de trabajo diversos.

El informe de fs. 82/83 también señala que “esta Dirección toma conocimiento que habiendo convocado la Dra. Apas de Pérez de Nucci a todo el personal a prestar servicios atento al cúmulo de tareas, el Proc. Alejandro Vallejo no se presentó al mismo, aludiendo que se encontraba enfermo, lo que causó el enojo de la Magistrada, solicitando a esta Dirección vía telefónica su urgente traslado”. Prosigue: “atento a la política llevada a cabo por esta Dirección en cuanto a la concientización del personal sobre las tareas que deben realizar, su responsabilidad, más aun cuando se tratan de Funcionarios, se contactó con el Proc. Vallejo quien se encontraba de licencia, informándole que el miércoles 26 de Febrero (primer día hábil después del feriado de carnaval) debía presentarse en la Dirección de Recursos Humanos a fin de mantener una charla sobre los parámetros antes especificados, situación que además fue informada a Secretaría de Superintendencia”.

Indica el informe que la Lic. Comolli y la Lic. Barrionuevo de Ahumada del Departamento de Psicología Laboral “entrevistaron al Proc. Vallejo impartándole indicaciones respecto a su desempeño laboral y a la actitud que todo Funcionario debe tener para con sus tareas y sus superiores. Esta Junta se registró en acta la cual el Proc. Vallejo no quiso firmar”.

El informe continúa diciendo que “atento a la actual falta de personal que pueda ser destinado a los diferentes Juzgados, la Dirección de Recursos Humanos se comunicó con la Magistrada y con el Proc. Vallejo para que mantengan una entrevista, con el objeto de que el funcionario se reinserte provisoriamente en el juzgado; a lo que ambos accedieron”. Continúa: “El día martes 04 de marzo se llevó a cabo la reunión en el juzgado, en la que además estuvieron presentes la Secretaria del Juzgado, Dra. Solange Marteau y el Funcionario de esta Dirección, Lic. Julio Esper. Una vez culminada la reunión, el Lic. Esper manifestó que Vallejo iba a evaluar lo conversado con la magistrada y posteriormente se comunicaría con ella para confirmar o no su asistencia al juzgado al día siguiente. El día miércoles 05 de marzo la Dra. Apas Pérez de Nucci se comunicó con la Lic. Comolli, manifestando que el Proc. Vallejo no se presentó a prestar servicio en el Juzgado ni se comunicó para explicar por qué motivo no lo hizo, por lo que solicitaba

nuevamente su traslado inmediato, por lo que se procedió a la confección de un proyecto de acordada para la Oficina de Oficiales de Justicia que era el único lugar donde lo recibían”. Expone asimismo que “en fecha 12/03/2020 esta Dirección fue notificada formalmente de la Acordada N° 146/20, mediante la cual se traslada provisoriamente al Prosecretario Judicial C (categoría 11.01), Proc. Alejandro José Vallejo, del Juzgado Correccional de la IIA. Nominación a la Oficina de Oficiales de Justicia”.

VII.- A fs. 93/101, se formula el correspondiente capítulo de cargo, que inculpa al funcionario Alejandro José Vallejo de transgredir los deberes impuestos en el artículo 116 de la Ley N° 6.238 y en el artículo 29 incisos 1, 2, 5, 13 y 20 de la Ley N° 5.473 y por encontrarse su conducta prevista en los artículos 33 y 34 del mismo texto legal (de aplicación supletoria por Acordada N° 302/92).

En dicho acto preliminar, la instructora sumarial consideró que al funcionario le cabía responsabilidad por los numerosos perjuicios que le causó al servicio de administración de justicia. Esto, en razón de haber vulnerado sus obligaciones de prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinadas la autoridad competente; como también de no obedecer la orden emanada de un superior jerárquico; no responder por la ejecución de las tareas que le fueron confiadas; omitir la realización de actos de servicio que corresponden a su función; abstenerse de observar todo lo conducente al buen orden y decoro del servicio y exhibir una conducta indecorosa fuera del servicio.

De conformidad con los principios de defensa y del debido proceso reconocidos por el artículo 18 de la Constitución Nacional y por los tratados internacionales con jerarquía constitucional (artículo 75 inciso 22), de lo actuado se corrió vista al inculpado, de forma completa e íntegra, a los fines de que ejerza su derecho de defensa y proponga las pruebas que estime pertinentes (fs. 103 a 116).

VIII.- A fs. 119/126 Alejandro Vallejo presenta su descargo y ofrece prueba. En relación a lo acontecido el 12 de abril de 2020 en el country Los Azahares, el agente judicial reconoce que los audios de fs. 78/79 le pertenecen: [...] “ratifico mi versión de lo sucedido el domingo 12 de abril del corriente año, brindada en oportunidad de contestar la vista conferida”. Afirma: “los audios que se me adjudican y que se hicieron públicos antes de que sean presentados en la Justicia jamás fueron negados por mí, habiendo aclarado las circunstancias en las cuales fueron dichas esas manifestaciones y cual fue el sentido del ellas” [...] (fs. 119, reverso).

El funcionario agrega que: [...] “La situación vivida ese día (respecto de la posibilidad de aplicación de otra multa por mi perro y la prepotencia e intimidación por parte del portero) produjo una modificación en mi estado emocional, que terminó incidiendo en mi conducta, haciéndome perder el pleno dominio de mi capacidad para obrar de manera reflexiva” [...] (fs.121).

Es pertinente poner de resalto que la conducta de los/las trabajadores/as del Poder Judicial se pone a prueba en las situaciones de presión, en el intercambio con otras personas y en la búsqueda de soluciones pacíficas a los problemas que plantea el diario vivir. Es en esos momentos cuando la ley exige que quienes trabajan en el servicio de justicia controlen su temple, regulen sus impulsos, pongan a prueba sus conocimientos y se conduzcan con una conducta ejemplar frente a la sociedad.

Sobre la expresión “armar una causa”, a fs. 122 el funcionario inculpa de devesa de forma textual su intención al decir: [...] “Jamás exteriorice mi intención de utilizar de manera lícita los recursos de la administración de Justicia” [...] “lo que quise significar con mis dichos fue que lo denunciaría al portero en la policía, por eso llamé al 911” [...] “y al día siguiente fui a la comisaría” [...]. El propósito de Vallejo salió a la luz con fuerza, en la confesión plasmada al momento de formular su descargo: [...] “Jamás exteriorice mi intención de utilizar de manera lícita los recursos de la administración de Justicia” [...].

En concordancia con este móvil, las palabras que Vallejo profirió en dos audios distintos fueron las siguientes: “le voy a armar una causa penal, lo voy a hacer correr pal pingo”; [...] “te juro por Dios que te voy a hundir hijo de mil puta, te voy a hundir, te voy a hacer meter en cana por venir a sacarme una foto” [...]; y otras (fs. 78/79).

Asimismo, el sumariado afianzó estas proposiciones con la afirmación (también en dos audios diferentes) de que, tanto el guardia de seguridad como el administrador del country padecerían, como represalia privada, la pérdida de sus fuentes de trabajo.

En este orden de ideas, cabe señalar que la conducta que desarrolló el agente sumariado tiene implicancias que exceden a los destinatarios directos de sus amenazas. En efecto, que un funcionario judicial amenace a ciudadanos con “armar una causa penal” repercute institucionalmente de manera negativa en este Poder del Estado. No puede perderse de vista que “La garantía de imparcialidad implica que quienes integran el Tribunal no tengan un interés directo, una posición tomada, una preferencia por alguna de las partes y que no se encuentren involucrados en la controversia, y que inspiren la confianza

necesaria a las partes en el caso, así como a los ciudadanos en una sociedad democrática”  
(Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Rico c. Argentina, 02/9/2019). Las acciones desplegadas por el funcionario Vallejo tienen la entidad suficiente para socavar la confianza de la sociedad en la imparcialidad del Poder Judicial, por lo que no pueden ser toleradas por esta Corte Suprema en el ejercicio de la superintendencia de la Administración de Justicia, en los términos del art. 121 de la Constitución de Tucumán. A los efectos de valorar la conducta de Alejandro Vallejo en torno al significado y alcance que tienen las expresiones cuestionadas (fs. 78/79), no es posible soslayar el nivel de educación y conocimientos que posee el agente: se trata un profesional del derecho con título de procurador, se desempeña desde febrero del año 1995 en el Poder Judicial y trabajó durante mucho tiempo en el fuero penal. Sin perjuicio de que esta Corte no es competente para investigar y juzgar si el funcionario Vallejo transgredió los artículos 205, 239 u otros del Código Penal, las resultas de dicha causa serán consideradas conforme lo dispuesto por los artículos 5 y 34 inciso 7 de la Ley N° 5.473.

IX.- Por último, en su descargo el agente Vallejo ofrece como prueba la causa penal en su contra y manifiesta: [...] “con mi pedido de aplicación de un criterio de oportunidad en la causa penal iniciada en mi contra, también ofrecí reparar el daño y efectuar una publicación en el diario de mayor circulación en la Provincia a fin de pedir disculpas públicas, lo que demuestra que en definitiva mi proceder está encaminado a enmendar el error para revertir cualquier tipo de repercusiones negativas que pudieran afectar la confianza del servicio de la administración de Justicia sobre la comunidad”. [...] (fs. 123).

El reconocimiento transcrito en el párrafo precedente confirma que el agente judicial tiene plena conciencia de la gravedad de las acciones que desplegó el 12 de abril de 2020. A fs.139/167, la Fiscalía Especializada en Delitos Complejos de la I Nominación actualiza el informe remitido el 23/04/2020 a instancias de la solicitud efectuada por la instrucción sumarial con motivo de proveer la prueba ofrecida por Alejandro Vallejo (fs. 125, reverso). Empero, contrariamente a lo manifestado a fs. 123, esta Corte advierte que Vallejo no acreditó que se hubiera disculpado por sus actos de manera pública, a pesar de que al momento de ingresar su descargo (el 11 de mayo de 2020) había transcurrido un mes de los hechos ocurridos en el country Los Azahares. Por consiguiente, en este procedimiento no existe constancia alguna que demuestre que el sumariado expresó

arrepentimiento por sus dichos y ni que tuvo la genuina intención de reparar el daño que causó con sus actos.

En la investigación administrativa quedó demostrado que el modo de proceder del prosecretario Vallejo refleja una conducta irregular e impropia de cualquier dependiente

que preste servicios en el Poder Judicial, más aún cuando se trata de un funcionario judicial

que por la naturaleza de las funciones que cumple y las responsabilidades que por ley le

fueron atribuidas está obligado a exhibir un comportamiento irreprochable.

Las intimidaciones y palabras ofensivas que el inculpado lanzó el 12 de abril de

2020 se encuentran probadas en estos actuados y su autoría admitida por el agente Vallejo,

quien no cumplió con la obligación de observar una conducta decorosa y digna fuera del

servicio (artículo 29 inciso 5 de la Ley N° 5.473, de aplicación supletoria según Acordada N°

302/92). Esto repercute de manera negativa sobre la confianza que la administración de

justicia debe proyectar sobre la comunidad.

X. En torno al accionar que el sumariado desplegó ante la jueza y la secretaria del Juzgado Correccional en lo Penal N° 2, el descargo y la prueba ofrecida por el inculpado

no lograron desvirtuar la acusación y probanzas agregadas por la instrucción sumarial.

Vallejo se limita a negar la veracidad de lo afirmado por la Secretaria Solange Marteau: sin embargo, no acredita que hubiera atacado la validez del informe cuya falsedad

arguye (informe de fs. 1-2). Teniendo en cuenta que los Secretarios judiciales cumplen

funciones notariales (artículo 113 inciso 11 de la Ley N° 6.238), la acusación de falsedad de

un instrumento público no se puede reducir a una apreciación subjetiva, sino que debe ser

objeto de prueba en un proceso especial regulado con tal fin.

En efecto, la Magistrada Apas Perez de Nucci y la Secretaria Marteau asumieron sus funciones el día jueves 13 de febrero de 2020. El funcionario Alejandro

Vallejo concurrió a prestar servicios en el Juzgado Correccional N° 2 el día 13/02/2020, el día

14/02/2020 y unas horas del día 19/02/2020, sin cumplir con las horas extra solicitadas por

sus superiores.

Según resulta de los informes de fs. 1/2 - 82/83 y 91 y demás constancias de autos, el día 19 de febrero de 2020 a horas 7.30, Vallejo se retiró del Juzgado Correccional

N° 2 argumentando que tenía una audiencia y regresó a horas 11.00. Consta que en esa

misma fecha se puso a disposición de la Corte. Los días 24 y 25 de febrero fueron feriados y

no hubo actividad.

La Dirección de Recursos Humanos convocó a Alejandro Vallejo para una reunión a realizarse el día 26/02/2020 con el Departamento de Psicología Laboral, a los

efectos de recordarle cómo debe ser su desempeño laboral y la actitud que todo funcionario

debe tener para con sus tareas y sus superiores.

Las constancias de fs. 1/2 - 82/83 y 91 revelan que la reunión que la Dirección de Recursos Humanos promovió entre la Magistrada Apas Perez de Nucci y el agente

Vallejo a los efectos de que el agente se reinsertara en el Juzgado, se llevó a cabo el día 4

de marzo de 2020. Luego de esa, el día 5 de marzo de 2020, el sumariado mantuvo su

conducta de no concurrir a prestar servicios en la unidad judicial a la que pertenecía

(Juzgado Correccional N° 2).

Por otra parte, Vallejo se notificó de su traslado provisorio a la Oficina de Oficiales de Justicia el día 12/03/2020 (Acordada N° 146/20). Dicha disposición constituye un

acto administrativo de esta Corte que tiene efecto a partir de la notificación a las partes

(artículo 44 de la Ley N° 4.537).

Los hechos indican que el prosecretario Vallejo decidió firmar planilla de asistencia en una unidad judicial diferente de aquella a la cual se encontraba asignado.

Asumió esta conducta en contravención con lo dispuesto por el Superior y por las normas

que regulan la prestación del servicio. En consecuencia, desde que este se puso a

disposición de esta Corte y hasta que se le notificó el traslado que la Jueza Apaz Perez de

Nucci solicitó el 5 de marzo de 2020, el agente estaba obligado a prestar servicios en el

Juzgado Correccional en lo Penal N° 2.

El funcionario no depuso su actitud reticente a pesar de que el 26 de febrero de

2020, la Dirección de Recursos Humanos y el Departamento de Psicología Laboral le

indicaron que debía asumir sus tareas y responsabilidades. Tampoco hizo caso de la

oportunidad que la Dirección de Recursos Humanos y la autoridad del Juzgado Correccional

N° 2 le otorgaron el 04/03/2020.

En su descargo, Alejandro Vallejo reconoce que dejó de asistir a su lugar de trabajo sin contar con la autorización de esta Corte Suprema, en abierta falta de respeto

hacia la titular del Juzgado Correccional en lo Penal N° 2 y hacia este Tribunal.

Así, en referencia a la reunión del día 4 de marzo de 2020, el sumariado admite

(fs. 124, reverso): [...] “c) Al momento de efectuarse la reunión, yo desempeñaba mis labores

en la Oficina de oficiales de Justicia, por lo que es ilógico que la Sra. Magistrada pida mi

traslado, porque yo ya no prestaba servicios en el Juzgado a su cargo, y la reunión tenía por

finalidad tratar la posibilidad de mi retorno a dicha oficina (debido a que carecían de

personal), lo cual definitivamente no sucedió” [...]. La ausencia de Vallejo en la unidad a la

que estuvo asignado hasta el 12/03/2020 también se encuentra corroborada por los informes

de fs. 1/2 - 91 y de la Dirección de Recursos Humanos.

En suma, la falta de compromiso de Alejandro Vallejo perjudicó la prestación eficiente del servicio de justicia del Juzgado Correccional en lo Penal N° 2, puesto que esta unidad judicial contaba con un plantel organizado de trabajadores afectados a la función, pero en la realidad, el funcionario Vallejo no se presentaba a cumplir con su trabajo.

Asimismo, en las dos jornadas y media que estuvo presente no cumplió con las órdenes recibidas en relación a la ejecución de las tareas indicadas (acta de fs. 1-2). Las pruebas agregadas a estos actuados demuestran que Alejandro Vallejo vulneró las obligaciones de prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinadas por las normas emanadas de autoridad competente; así también, prescindió de obedecer la orden del superior jerárquico competente para darla; omitió la realización de actos de servicio que corresponden a su función; no respondió por la ejecución de las tareas que le fueron confiadas y se abstuvo de observar todo lo conducente al buen orden y decoro del servicio (artículo 29 incisos 1, 2, 13 y 20 de la Ley N° 5.473, de aplicación supletoria según Acordada N° 302/92).

XI.- Como corolario, el 20 de mayo de 2020 la instrucción sumarial confirma los cargos formulados en contra de Alejandro José Vallejo (fs. 169/175). Los antecedentes obrantes en estas actuaciones reflejan que el referido funcionario es reincidente en la omisión de la realizar los actos de servicio que corresponden a su función dentro de esta institución, a lo que se suma –en el caso– la conducta impropia para un funcionario judicial, demostrada fuera del ámbito laboral. El Prosecretario Vallejo es contumaz en ignorar leyes, reglamentos y disposiciones que rigen su actuación y proceder, cuando su condición de funcionario judicial exige una conducta ejemplar y responsabilidad en el desempeño de su cargo.

Por lo tanto, en mérito a la gravedad de las faltas expuestas, esta Corte estima razonable imponer al Prosecretario Judicial Alejandro José Vallejo la sanción de cesantía, conforme lo prevé el art. 32 inciso 4 de la Ley N° 5.473 (de aplicación supletoria según Acordada N° 302/92).

Por ello, visto el dictamen jurídico de fs. 177/178 y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13 y 16 bis de la Ley N° 6.238;

**ACORDARON:**

I.- APLICAR la sanción de cesantía al Prosecretario Alejandro José Vallejo con prestación de servicios en la Oficina de Oficiales de Justicia, por las razones de hecho y de derecho consideradas.

II.- NOTIFIQUESE.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.

Claudia Beatriz Sbdar

Daniel Oscar Posse Daniel Leiva  
(en disidencia parcial)  
Si-////////  
/////////guen las firmas:

Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí:  
María Gabriela Blanco

DISIDENCIA PARCIAL DEL SR. VOCAL DR. DANIEL OSCAR POSSE:  
Comparto el criterio de la mayoría con respecto a los fundamentos esgrimidos en la presente Acordada pero disiento con relación a la sanción. Considero que debería aplicarse una retrogradación de tres (3) categorías al Prosecretario Judicial C (categoría 11.01), Proc. Alejandro José Vallejo, prevista en el art. 32 inc. 3 de la ley N°5.473 (de aplicación supletoria según Acordada N°302/92), quedando en el cargo de Encargado (categoría 32.01). Ello, en igual sentido a lo votado por este Vocal en el antecedente obrante en Acordada N°373/18 (agente Neufeld), siguiendo el mismo criterio de lo resuelto por la Corte mediante Acuerdo N° 615/01 (agente Brito).

Daniel Oscar Posse

Ante mí:  
María Gabriela Blanco

13605-00000362